

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

**IN RE:** ANÁLISIS ECONÓMICO DEL  
COMPLEJO DE AGUIRRE

**CASO NÚM.:** CEPR-AP-2017-0001

**ASUNTO:** Solicitud de Confidencialidad  
Tercer Requerimiento de Información.

**RESOLUCIÓN**

El 15 de mayo de 2017, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”) presentó sus respuestas al Tercer Requerimiento de Información (“RDI 3”) <sup>1</sup> de la Comisión de Energía de Puerto Rico (“Comisión”), incluyendo la respuesta a la pregunta CEPR-PREPA-03-02, la cual contiene diversos anejos.<sup>2</sup> En su presentación, la Autoridad indicó que dichos anejos deben ser considerados como confidenciales de conformidad con lo dispuesto en la Resolución y Orden del 15 de marzo de 2017 (“Resolución de 15 de marzo”) de la Comisión.

Como parte de la Resolución de 15 de marzo, la Comisión enmendó el lenguaje de la Sección II(1)(d) de la Orden de 10 de febrero de 2017<sup>3</sup> para establecer que las “cotizaciones obtenidas por la Autoridad se considerarán secretos de negocios”.<sup>4</sup> Además, la Comisión estableció que dicha información presentada por la Autoridad sería compartida solamente con la Comisión y su equipo de trabajo.

Luego de evaluar los argumentos de la Autoridad en apoyo a su solicitud, la Comisión **CONCEDE** la solicitud de confidencialidad para la información y los documentos presentados en respuesta a la pregunta CEPR-PREPA-03-02. Según se establece en la Resolución de 15 de marzo, dicha información no será divulgada con otras partes.

Cualquier parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar una moción de reconsideración ante la Comisión, de conformidad con la Sección 11.01 del Reglamento 8543<sup>5</sup> y las disposiciones aplicables de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (“LPAU”). La moción a tales efectos debe ser presentada dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de la notificación de esta Resolución. Dicha solicitud debe

<sup>1</sup> Tercer Requerimiento de Información enviado a la Autoridad el 8 de mayo de 2017.

<sup>2</sup> PREPA ROI\_03\_02 Attach 1 (Confidential).pdf, PREPA ROI\_03\_02 Attach 2 (Confidential).pdf.

<sup>3</sup> Orden Comenzando el Procedimiento sobre el Análisis Económico del Complejo de Aguirre, Caso Núm. CEPR-AP-2017-0001, 10 de febrero de 2017.

<sup>4</sup> Resolución y Orden, Caso Núm. CEPR-AP-2017-0001, 15 de marzo de 2017, p. 2.

<sup>5</sup> Reglamento Núm. 8543, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones.

ser entregada en la Secretaría de la Comisión. Copia de la solicitud deberá ser enviada por correo electrónico a todas las partes notificadas de esta Resolución, dentro del término aquí establecido.

La Comisión deberá considerar dicha moción dentro de los quince (15) días de haberse presentado. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión judicial comenzará a transcurrir nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren los quince (15) días, según sea el caso. Si la Comisión acoge la solicitud de reconsideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución de la Comisión resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si la Comisión acoge la moción de reconsideración pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que la Comisión, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de esta Resolución, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, conforme a la Sección 11.03 del Reglamento Núm. 8543, las disposiciones aplicables de la LPAU y el Reglamento del Tribunal de Apelaciones.

Para el beneficio de todas las partes involucradas, la Comisión publica esta Resolución en el idioma inglés y el idioma español. De surgir alguna discrepancia entre ambas versiones, prevalecerá lo dispuesto en la versión en inglés.

Notifíquese y publíquese.



Ángel R. Rivera de la Cruz  
Comisionado Asociado



José H. Román Morales  
Comisionado Asociado  
Presidente Interino

## CERTIFICACIÓN

Certifico que la Comisión de Energía de Puerto Rico así lo acordó por mayoría de sus miembros el 24 de mayo de 2017 y que en esta fecha, copia de esta Resolución en relación al Caso Núm. CEPR-AP-2017-0001 fue notificada mediante correo electrónico a: j-morales@aepr.com, n-vazquez@aepr.com, c-aquino@aepr.com, n-ayala@aepr.com, equinones@qaclaw.com,

vcandelario@qaclaw.com, gmartinez@qaclaw.com, pbarcelo@estrellallc.com,  
 lmorera@estrellallc.com, serdar.tufekci@na.engie.com, richard.houston@na.engie.com,  
 jperez@oipc.pr.gov, codiot@oipc.pr.gov, rstgo2@gmail.com,  
 ladrian@gasnaturalfenosa.com, francisco.rullan@aae.pr.gov, wilma.lopez@aae.pr.gov,  
 tonytorres2366@gmail.com, sierra@arctas.com, molinilawoffices@gmail.com,  
 ccf@tcmrslaw.com, carlos.reyes@ecoelectrica.com, cfl@mcvpr.com, hmc@mcvpr.com,  
 mgrpcorp@gmail.com, victorluisgonzalez@yahoo.com, epo@amgprlaw.com,  
 acasellas@amgprlaw.com, agraitfe@agraitlawpr.com, y a lfortuno@steptoe.com. Certifico  
 además que la presente es copia fiel y exacta de la Resolución fue emitida por la Comisión de  
 Energía de Puerto Rico y que en el día de hoy 24 de mayo de 2017 he procedido con el  
 archivo en autos y he enviado copia de la misma a:

**Autoridad de Energía Eléctrica de  
Puerto Rico**

Attn.: Lcdo. Javier Morales Tañón  
 Lcda. Lcda. Nitza D. Vázquez Rodríguez  
 Lcdo. Carlos M. Aquino Ramos  
 P.O. Box 363928  
 Correo General  
 San Juan, PR 00936-3928

**Autoridad de Energía Eléctrica de  
Puerto Rico**

Quiñones, Arbona & Candelario, P.S.C.  
 Attn.: Lcdo. Edwin Quiñones Rivera  
 Lcdo. Víctor Candelario Vega  
 Lcda. Giselle Martínez Velázquez  
 P.O. Box 10906  
 San Juan, PR 00922

**ENGIE Development, LLC**

Attn.: Richard Houston  
 Serdar Tufekci  
 1990 Post Oak Blvd, Suite 1900  
 Houston, Texas 77056

**Oficina Independiente de Protección  
al Consumidor**

Attn.: Lcdo. José A. Pérez Vélez  
 Lcda. Coral M. Odio Rivera  
 268 Ave. Ponce de León  
 Hato Rey Center, Suite 524  
 San Juan, PR 00918

**Estrella, LLC**

Attn: Pedro A. Barceló & Luis M. Morera Pérez  
 P.O. Box 9023596  
 San Juan, PR 00902-3596

**Grupo Windmar**

Roumain & Associates, PSC  
 1702 Ave. Ponce de León, 2do Piso  
 San Juan, PR 00909

**Enlace Latino de Acción Climática**

Lcda. Ruth Santiago  
 Apartado 518  
 Salinas, PR 00751

**Enlace Latino de Acción Climática**

41 Calle Faragan  
 Urb. Chalets de Villa Andalucía  
 San Juan, PR 00926

**Gas Natural Aprovechamientos SDG, S.A.**

Attn.: Leyre de Adrián  
 Avenida de San Luis 77, Edif I-3  
 28033 Madrid (España)

**EcoEléctrica, L.P.**

Attn.: Carlos A. Reyes, P.E.  
 Carretera 337 Km 3.7, Bo. Tallaboa  
 Peñuelas, PR 00624



**Oficina Estatal de Política  
Pública Energética**

Attn.: Ing. Francisco J. Rullán Caparrós  
Lcda. Wilma I. López Mora  
P.O. Box 413314  
San Juan, PR 00940

**Arctas Capital Group, LP**

Lcdo. Antonio Torres Miranda  
PO Box 9024271  
Old San Juan Station  
San Juan, PR 00902-4271

**TY Croes Group, Inc.**

Attn.: Lcdo. Fernando Molini-Vizcarrondo  
1782 Glasgow Avenue  
College Park  
San Juan, PR 00921

**EcoEléctrica, L.P.**

Toro, Colón, Mullet, Rivera & Sifre, P.S.C.  
Attn.: Lcdo. Carlos Colón Franceschi  
P.O. Box 195383  
San Juan, PR 00919-5383

**National Public Finance Guarantee Corp.**

Adsuar Muñoz Goyco Seda & Pérez Ochoa, P.S.C.  
Attn.: Lcda. Alexandra C. Casellas Cabrera  
P.O. Box 70294  
San Juan, PR 00936

**Instituto de Competitividad y  
Sostenibilidad Económica de Puerto Rico**

Attn.: Lcdo. Fernando E. Agrait  
701 Ave. Ponce de León  
Oficina 414  
San Juan, PR 00907

**Arctas Capital Group, LP**

Attn.: Rick Sierra  
1330 Post Oak Blvd, Suite 1375  
Houston, TX 77056

**Aguirre Offshore Gasport, LLC**

Attn.: Lcdo. Carlos J. Fernández Lugo  
Lcdo. Hernán Marrero-Caldero  
P.O. Box 364225  
San Juan, PR 00936-4225

**Windmar Group**

Attn.: Víctor L. González  
Calle San Francisco #206  
San Juan, PR 00901

**SeaOne Puerto Rico, LLC**

Attn.: Luis G. Fortuño  
1330 Connecticut Avenue, NW  
Washington, DC 20036-1795

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 24 de mayo de 2017.

  
María del Mar Cintrón Alvarado  
Secretaria